



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Rafael Mingorro Croquer
Demandado	Santiago Andrés Montoya Duque
Radicado	05001310502520220009000
Auto de sustanciación No.	228
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos – reconoce personería.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar las peticiones principales 1 y 2; pues en la primera solicita se condene *al demandante* a la cancelación de semanas cotizadas al fondo de pensiones. Y en la segunda, se condene a *los demandados* al pago de la seguridad social, sin especificar si es igualmente en pensiones.
2. Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos adjuntos entre las páginas 21 y 22 del PDF 01DemandayAnexos del expediente digital, toda vez que los mismos no fueron relacionados en el acápite de pruebas documentales del escrito de demanda; so pena de no ser tenidas en cuenta.
3. Deberá aportar las siguientes pruebas documentales que fueron relacionadas en el acápite correspondiente pero que no se evidencian adjuntas; so pena de no ser decretadas:
 - “Consignaciones realizadas como pago”
 - “Respuesta derecho de petición”
4. De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica de notificación del demandado, informando la manera en que la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes; en caso de desconocer la misma, así deberá informarlo.
5. Atendiendo a lo anterior, deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección de notificación electrónica que sea informada; dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del



Decreto 806 del 2020.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado titulado JOHN FABER ARIAS MONTOYA portador de la T.P. N.º 209.632 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

mingorrojose0@gmail.com
hernaliscordova0@gmail.com
aristos35@hotmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 068 del
20/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce47ed567ffa0d51c5e43ed7e189eb4b174020d7f675f3267ffa2a66d2d01f**

Documento generado en 19/05/2022 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>